

hijos de familias modestas con preferencia naturales de Córdoba y demás pueblos de su Diócesis y provincia.

Tercer. El Patrimonio de la Fundación está constituido por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, que estará formado por tres miembros.

Vistos: La Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, por lo que procede la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/94, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los Hechos y Fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero. Autorizar la adaptación de los Estatutos a la Ley 30/94 y su inscripción en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Escuelas Pías de la Inmaculada Concepción», con domicilio en Córdoba, Plaza de la Compañía, núm. 5.

Segundo. Aprobar los Estatutos contenidos en las escrituras públicas de fecha 23 de diciembre de 1999.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de octubre de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la Vía Pecuaria denominada Cordel de Iznájar, en el término municipal de Loja, provincia de Granada. (V.P. 412/98).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Iznájar», sita en el término municipal de Loja, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, en el término municipal de Loja, fue clasificada por Orden Ministerial de 22 de mayo de 1968, con una anchura legal de 37,61 metros y una longitud aproximada dentro del término municipal de 11 kilómetros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, por el Consejero de Medio Ambiente, con fecha 26 de marzo de 1997, se acordó el inicio del deslinde de la Vía Pecuaria antes referida, en el tramo citado, sita en el término municipal de Loja, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 21 de julio de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de 9 de junio de 1997, y en el Diario «Ideal» de Granada.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 13 de abril de 1998.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de:

Don José Fernández de Bobadilla y Campos.  
Renfe.  
Doña Natividad Páez Pacheco.  
Don Francisco Pacheco Gutiérrez.  
Doña Dolores Molina Ortigosa.  
Don Rafael Castañeda Cano.  
Don Juan Zafra Muñoz.  
Doña M.<sup>a</sup> Carmen Valverde López.

Las alegaciones formuladas por los antes citados pueden resumirse en los siguientes términos:

1. Disconformidad con el trazado de la Vía Pecuaria.
2. Disconformidad con el eje de la Vía Pecuaria.
3. Aportación de títulos de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sobre las alegaciones antes descritas, emitió el preceptivo Informe, con fecha 28 de enero de 1999.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La Vía Pecuaria denominada «Cordel de Iznájar», fue clasificada por Orden Ministerial 22 de mayo de 1968, en el término municipal de Loja, debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el Acto de Clasificación.

Cuarto. En lo que se refiere a las alegaciones formuladas, hay que señalar lo siguiente:

1. Con respecto a la alegación técnica, referida al trazado de la vía pecuaria, decir que, el presente es un Procedimiento de Deslinde, siendo en el Acto de Clasificación, ya firme, donde se definen la existencia, trazado, anchura y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y no procediendo, como consecuencia de lo expuesto, cuestionar el trazado de la vía pecuaria que se deslinda mediante la presente Resolución.

2. En cuanto a las alegaciones basadas en haber adquirido los terrenos mediante Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, ha de tenerse en cuenta que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y al señalar que limita con una vía pecuaria, todo lo más presume el límite, pero ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En general ha de considerarse que, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 1998, «El Registro de la Propiedad por sí sólo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando, en consecuencia, la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inscrita, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación, enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parte de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezón, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres,

haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

3. En cuanto a la prescripción que algunos aducen haber ganado sobre porciones de vía supuestamente ocupadas por el transcurso de los plazos de prescripción, ha de indicarse que este planteamiento corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la nueva Ley de Vías Pecuarias.

Parece evidente que, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Vías Pecuarias de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos de plazo de prescripción, ni podrían completarse periodos de prescripción iniciados con anterioridad.

En Sentencia de 10 de junio de 1991, el Tribunal Supremo expone: «La mera ocupación o posesión de una parte de una vía pecuaria no puede ser obstáculo que impida o dificulte la anchura legal fijada administrativamente».

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a las Clasificación aprobada por la Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 16 de noviembre de 1998, el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 28 de enero de 1999,

## RESUELVO

Aprobar el Deslinde Total de la Vía Pecuaria «Cordel de Iznájar», en el término municipal de Loja, provincia de Granada, a tenor de los datos que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Desestimar las alegaciones formuladas, conforme a lo expuesto en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Longitud deslindada: 8.835 metros.

Anchura: 37,61 metros.

Superficie deslindada: 328.220 metros cuadrados.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de septiembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ACUERDA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA "CORDEL DE IZNÁJAR", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOJA (GRANADA).

55	393203,005	4115900,862	123	390721,661	4118575,272
56	393348,508	4115841,587	124	391045,352	4118419,253
57	393152,140	4115951,285	125	390601,783	4118710,940
58	393266,348	4115916,057	126	390863,461	4118549,175
59	392991,988	4116129,999	127	390573,138	4118769,926
60	393223,557	4115932,587	128	390786,492	4118590,561
61	393000,961	4116180,274	129	390517,125	4118799,354
62	393172,691	4115983,013	130	390743,236	4118606,670
63	392999,473	4116245,061	131	390322,580	4119048,784
64	393031,776	4116141,279	132	390632,564	4118732,098
65	393007,082	4116286,173	133	390234,883	4119167,837
66	393038,011	4116179,817	134	390601,137	4118796,927
67	392985,966	4116346,033	135	390169,332	4119305,591
68	393035,997	4116241,157	136	390541,079	4118828,556
69	392892,721	4116431,712	137	390135,392	4119340,315
70	393045,292	4116289,080	138	390351,702	4119071,652
71	392821,768	4116474,977	139	390122,750	4119359,110
72	393017,776	4116367,068	140	390266,780	4119186,922
73	392764,099	4116524,940	141	390063,803	4119442,279
74	392917,950	4116459,175	142	390200,005	4119327,107
75	392692,085	4116549,973	143	390008,310	4119501,254
76	392844,403	4116504,245	144	390164,483	4119363,497
77	392616,049	4116538,970	145	389960,706	4119566,821
78	392782,636	4116558,125	146	390149,057	4119386,342
79	392552,817	4116545,311	147	389930,134	4119612,091
80	392697,358	4116587,148	148	390092,603	4119465,625
81	392513,023	4116545,059	149	389741,321	4119754,526
82	392612,871	4116576,030	150	390038,137	4119523,431
83	392399,090	4116584,779	151	389720,413	4119773,807
84	392553,134	4116582,310	152	389991,006	4119588,065
85	392360,603	4116607,167	153	389684,217	4119817,299
86	392520,274	4116581,949	154	389957,295	4119637,984
87	392097,623	4116788,610	155	389662,672	4119859,229
88	392414,378	4116618,619	156	389765,692	4119782,473
89	391861,556	4117192,663	157	389645,665	4119933,348
90	392378,217	4116639,768	158	389747,335	4119799,300
91	391840,752	4117216,247	159	389634,613	4119960,260
92	392123,262	4116815,674	160	389715,263	4119837,835
93	391802,879	4117249,014	161	389623,608	4119982,326
94	391891,984	4117214,100	162	389697,793	4119871,837
95	391609,767	4117395,010	163	389567,327	4120085,234
96	391866,910	4117242,529	164	389680,905	4119945,210
97	391526,009	4117587,599	165	389535,038	4120121,785
98	391826,352	4117277,884	166	389667,369	4119977,400
99	391449,373	4117724,927	167	389439,892	4120301,138
100	391639,782	4117418,711	168	389655,870	4120000,440
101	391444,899	4117760,404	169	389416,915	4120354,057
102	391559,931	4117602,373	170	389597,807	4120106,501
103	391429,735	4117832,478	171	389339,118	4120464,767
104	391485,198	4117736,636	172	389565,805	4120142,790
105	391423,763	4117846,784	173	389287,656	4120577,685
106	391481,137	4117769,212	174	389472,412	4120318,387
107	391406,940	4117871,465	175	389246,638	4120646,627
108	391465,653	4117843,223	176	389449,436	4120372,116
109	391393,101	4117906,591	177	389192,202	4120713,564
110	391456,776	4117863,141	178	389371,310	4120783,343
111	391369,336	4117951,526	179	389120,669	4120827,721
112	391439,822	4117888,979	180	389320,349	4120594,668
113	391345,130	4118026,848	181	389000,173	4120968,452
114	391426,557	4117922,394	182	389276,972	4120667,975
115	391315,285	4118093,871	183	388945,767	4121014,229
116	391403,398	4117966,458	184	389222,391	4120735,141
117	391020,295	4118385,458	186	389150,436	4120849,850
118	391379,338	4118040,927	188	389026,172	4120994,959
119	390843,554	4118517,961	190	388954,030	412055,618
120	391348,488	4118098,236			
121	390773,937	4118555,501			
122	391075,952	4118415,085			

**REGISTRO DE COORDENADAS U.T.M.**

PUNTO	X	Y
1	394930,600	4114030,940
2	394955,279	4114058,507
3	394761,098	4114182,681
4	394788,010	4114208,249
5	394717,767	4114236,378
6	394747,152	4114258,882
7	394602,116	4114395,524
8	394638,935	4114407,791
9	394598,015	4114545,704
10	394634,952	4114550,136
11	394592,323	4114570,712
12	394622,557	4114604,595
13	394510,110	4114579,800
14	394511,300	4114616,894
15	394439,485	4114576,551
16	394435,046	4114613,386
17	394376,419	4114564,167
18	394377,226	4114602,032
19	394305,739	4114581,203
20	394310,048	4114618,224
21	394217,432	4114580,782
22	394227,049	4114617,828
23	394029,900	4114686,356
24	394051,026	4114716,923
25	393904,892	4114790,960
26	393934,533	4114814,402
27	393875,050	4114850,550
28	393908,564	4114866,258
29	393854,099	4114898,450
30	393888,302	4114912,581
31	393768,653	4115117,920
32	393806,335	4115123,119
33	393777,762	4115211,447
34	393813,771	4115199,469
35	393827,962	4115294,217
36	393859,598	4115275,030
37	393819,678	4115298,689
38	393863,640	4115304,019
39	393714,952	4115337,215
40	393845,605	4115326,728
41	393696,913	4115398,937
42	393834,930	4115332,502
43	393676,804	4115460,533
44	393745,233	4115365,500
45	393613,908	4115524,095
46	393732,265	4115409,871
47	393577,665	4115540,835
48	393709,261	4115480,337
49	393551,659	4115600,863
50	393635,500	4115554,878
51	393316,909	4115820,291
52	393606,001	4115568,503
53	393246,597	4115884,022
54	393583,572	4115597,403

*CORRECCION de errores de la Resolución de 12 de julio de 2000, de la Dirección de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se autoriza como entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental a la Sociedad Infraestructura y Ecología, SL.*

Advertido error en el texto publicado de la citada Resolución, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

BOJA núm. 109, de 21 de septiembre de 2000, página 14.831; donde dice:

«Resolución de 8 de junio de 2000, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se autoriza como entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental a la Sociedad Cualicontrol-ACI, S.A.»

Debe decir:

«Resolución de 12 de julio de 2000, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se autoriza como entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental a la Sociedad Infraestructura y Ecología, S.L.»

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 3 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, mediante la que se hacen públicos los Convenios celebrados para la intervención en zonas con necesidades de transformación social.*

Mediante la Orden de 29 de febrero de 2000, se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regulan las condiciones de intervención en zonas con necesidades de transformación social.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000, he resuelto hacer públicos los Convenios celebrados al amparo de la citada Orden, figurando como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 3 de octubre de 2000.- La Secretaria General Técnica, M.<sup>ª</sup> Angeles Martín Vallejo.

### A N E X O

1. Convenio de Colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de El Ejido para el desarrollo de proyectos de actuación en la zona de Pampanico.

Fecha de firma: 25 de septiembre de 2000.

Importe: 6.000.000 de ptas.

Aplicación presupuestaria: 0.1.21.00.01.00.469.01.22H.

2. Convenio de Colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Cádiz para el desarrollo de proyectos de actuación en la zona de La Paz.

Fecha de firma: 3 de octubre de 2000.

Importe: 14.000.000 de ptas.

Aplicación presupuestaria: 0.1.21.00.01.00.469.01.22H.

3. Convenio de Colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Linares para el desarrollo de proyectos de actuación en la zona de El Cerro.

Fecha de firma: 14 de septiembre de 2000.

Importe: 9.000.000 de ptas.

Aplicación presupuestaria: 0.1.21.00.01.00.469.01.22H.

4. Convenio de Colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Marbella para el desarrollo de proyectos de actuación en la zona de Las Albarizas.

Fecha de firma: 11 de septiembre de 2000.

Importe: 10.000.000 de ptas.

Aplicación presupuestaria: 0.1.21.00.01.00.469.01.22H.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 3 de abril de 2000, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se regulan los ficheros automatizados existentes en esta Universidad, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (LORTAD).*

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter general (LORTAD), establece que dentro del año siguiente a la entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados ya existentes deberán adoptar una disposición de regulación del fichero o adaptar la que existiera.

En su virtud, y de conformidad con la disposición adicional segunda de la citada Ley, y en el ejercicio de las competencias que confiere el artículo 18 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, así como la Ley 3/1997, de 1 de julio, de creación de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, este Rectorado ha resuelto:

Primero. Los ficheros automatizados de datos de carácter personal de esta Universidad, existentes a la entrada en vigor de la LORTAD, que se regulan por esta disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley, son los que se relacionan en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. La competencia sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad de la Rectora, al Gerente, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponda al Jefe de cada uno de los servicios o unidades.

Tercero. Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usen para finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta Resolución.

Cuarto. Los afectados de los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y bloqueo de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se concreta en esta Resolución.

Quinto. Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la LORTAD.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 2000.- El Rector Acctal., José Luis Martín Marín.